

BANCO CAJA DE AHORRO S.A.
E. 100.202/99 S.º 936



RESOLUCIÓN FINAL DE ABSOLUCIÓN.



Banco Central de la República Argentina

Expediente N° 100202/99

RESOLUCION N° **131**

Buenos Aires, - 6 JUN. 2001

VISTO:

El presente Sumario N° 936, que tramita en el Expediente N° 100202/99, dispuesto por Resolución N° 146 de esta instancia, de fecha 24.05.99 (fs. 140/41), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21526, que se instruye para determinar la responsabilidad del Banco Caja de Ahorro Sociedad Anónima y de diversas personas físicas por su actuación en él, en el cual obran:

I. El Informe N° 591/225-99 (fs.135/39), como así también antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones (fs. 1/134), que dieron sustento a la imputación consistente en recompra irregular de créditos, en transgresión a la normativa vigente.

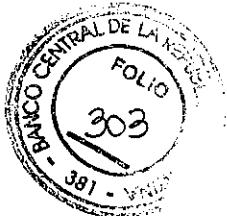
II. Las persona jurídica sumariada, el ex-Banco Caja de Ahorro S.A., como asimismo la nómina de personas físicas involucradas en el sumario, que son: Gerardo Werthein, Adrián Werthein, Juan Antonio de Prat Gay, Horacio Marcelo Friera, Roberto Guzmán, Thomás Mara, Rodolfo Hearne, Alexander Fletcher Watson, Carlos Eduardo Albacete, Augusto Luis Fiorillo, Rodolfo Pérez, Horacio Floreal Crespo, Ricardo Flammini, Gerardo Prieto, Darío Moreno, María Elena Conroy, Nora Lía Tibis y Mirta Silvia Maletta.

III. Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargos presentados, documentación agregada por los sumariados, que obran a fs. 142/278, y la posterior presentación efectuada por el ex-Banco Caja de Ahorro S.A. obrante a fs. 279, subfojas 1/4, y

JH



100202 - 99



Banco Central de la República Argentina

CONSIDERANDO:

I. Que respecto del único cargo imputado por la Resolución ya individualizada en el visto de estas actuaciones -Recompra de cartera irregular de créditos en transgresión a la normativa vigente- tanto al ex- Banco Caja de Ahorro S.A, como a las personas físicas allí mencionadas, cabe señalar:

1. Que de acuerdo al Informe 566/440/98 de fecha 29.12.98 (fs. 1/3), que dio fundamento al presente sumario, con fecha 30.06.95 la Caja de Ahorro y Seguros S.A., en adelante La Caja, y el Banco Caja de Ahorro S.A., en adelante el Banco, firmaron un contrato de cesión por el cual el último cede a la Caja, y ésta acepta una serie de activos, préstamos clasificados en situación irregular, que originariamente habían sido transferidos al Banco en razón de la privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Caja constituyó una previsión por incobrabilidad por los créditos adquiridos. Posteriormente, con fecha 19.12.96 las partes suscriben un nuevo contrato modificando el original, estableciéndose un monto mayor al fijado originariamente para la primer cuota, la que cancela mediante cesión de parte de los créditos originariamente recibidos del Banco; una vez recomprada la cartera el Banco procedió a su previsión total. Con fecha 22.12.97 la Caja cancela la cuota correspondiente en similares condiciones que la anterior.

2. Que por otra parte, por Resolución N° 447/95 el Directorio del B.C.R.A. -entre otras facilidades- le otorgó al banco por un plazo de 5 (cinco) años la exención del pago de los cargos por los excesos que se registraran en la relación de asistencia crediticia con vinculados a la entidad, en razón de la financiación a otorgar a la Caja de Ahorro y Seguro S.A., teniendo como fundamento permitir una capitalización del Banco Caja de Ahorro S.A. por parte de la controlante a través del pago de las cuotas de la cesión de créditos en situación irregular con fondos genuinos, considerándose vulnerada en este caso la finalidad de la franquicia, a lo cual se sumaba que, a pesar de conocer la incobrabilidad de los créditos, efectuó la recompra de los mismos por un precio mayor, obteniéndose así un beneficio indebido por parte de la controlante.

3. Que como consecuencia de la situación descripta se dio inicio al presente sumario, a los efectos de determinar la responsabilidad del ex- banco y personas físicas involucradas en los hechos reseñados.

II. Que no obstante haberse presentado todos los descargos, se estima que deviene abstracto el análisis de los mismos, resultando procedente el análisis del escrito presentado por el ex- Banco Caja de Ahorro S.A. (fs.279, subfojas 1/ 4) en razón de que a través del mismo desiste de la prueba que ofreciera oportunamente, se opone a la apertura a prueba y solicita se declare la cuestión de puro derecho, circunscribiéndose a la interpretación de la "ratio legis" de la Resolución de Directorio N° 447/95.



100202-99



Banco Central de la República Argentina

Al respecto manifiesta que debe remontarse a la privatización de la ex- Caja de Ahorro y Seguro, la que en virtud de dicha medida recibió del Estado Nacional el paquete accionario del Banco Caja de Ahorro S.A. (Banco Caja), que el patrimonio neto del Banco Caja, al inicio de sus actividades con fecha 01.01.94 era de \$ 23,1 millones; destaca que antes de que se concretara la privatización aludida se cerró el primer ejercicio trimestral al 31.3.94 con un patrimonio auditado por los auditores externos de \$23,7 millones negativo y que el quebranto en un solo trimestre de gestión estatal fue de \$ 45,9, que desde el 01.01.94 hasta el 04.04.94 fue administrado por un Directorio unipersonal, designado por el Estado Nacional. En ese orden de ideas, expresa que ese patrimonio negativo tornaba inviable e inoperable el Banco Caja y es así que, para paliar parte de los problemas aludidos, los accionistas de la Caja (privados y estatales) realizaron en la misma un importante aumento de capital, que es aludido en la Resolución N° 447 de este Banco Central, cuya integración resulta de los balances presentados, haciendo notar que dicho patrimonio negativo no computaba un defecto de previsiones y que las previsiones aludidas debieron estar constituidas al 31.12.93 -durante la gestión estatal-, por cuanto los hechos reveladores de la insolvencia de los deudores existían con bastante antelación a dicha fecha.

Asimismo, aduce que el Estado, sin que se hayan practicado objeciones del Banco Central, gestó y permitió la creación de un banco que, desde su origen, tenía patrimonio negativo y no cumplía con las más elementales relaciones técnicas en la materia, que a los fines de posibilitar que la cartera del Banco Caja quedara regularizada, los directores de dicho banco y de La Caja, sujeto a la aprobación del Plan de Acción por parte de este Banco Central, acordaron que el banco transfiriera a su controlante los créditos que debían ser previsionados en un 100%, haciendo notar que el Banco Central por Resolución N° 447/95 aprobó el plan de acción propuesto, siendo ésa la razón y fundamento de la resolución citada. Señala que los directores de ambas entidades, controlante y controlada, procedieron a formalizar la compraventa de los créditos por \$ 20,7 millones sin hacer ninguna alusión a un pacto de recompra de los créditos transferidos.

Al tiempo del vencimiento de la primera cuota que debía afrontar La Caja -diciembre de 1996- se consideraron tres alternativas: a) afrontar la obligación por la generación de utilidades, las que no se produjeron dado los diversos problemas heredados en las compañías de seguros propiedad de La Caja; b) afrontar la obligación por medio de endeudamiento, lo que estimó no era aconsejable, pues se hubieran deteriorado los índices de la deudora, el desenvolvimiento de las compañías controladas y su posicionamiento comercial; c) afrontar la obligación gracias a los aportes de capital por parte de los accionistas de La Caja, lo cual aduce hubiera contradicho la política financiera trazada por el Ministerio de Economía en cuanto a que el Estado efectuara aportes de capital, o que, en caso de no hacerlo, se licuara su participación si los otros socios efectuaban por su cuenta el incremento de capital necesario para no caer fuera de la exigencia técnica. Ponderadas las opciones descriptas, manifiesta que se decidió por unanimidad accionaria y con la anuencia del Ministerio de Economía que el Banco Caja recibiera en pago, por el vencimiento que operaba en diciembre de 1996, parte de los créditos cedidos por él en junio de 1995, adoptándose similar criterio respecto del pago de la segunda cuota.

100202 - 99



Banco Central de la República Argentina

Finalmente, hace notar que dicho temperamento fue posible porque el ex-Banco Caja obtuvo a partir de agosto de 1996 ganancias que le generaron utilidad suficiente como para no alterar la ecuación de las relaciones técnicas y que las pérdidas que se generaron en el Banco Caja por los créditos recibidos y mal previsionados se compensaron con las utilidades extraordinarias obtenidas.

III. Atento a que el contenido y naturaleza de la presentación referida excedía una mera cuestión procesal, los autos fueron elevados a la Superioridad; en reunión del 26.10.99 (fs. 281) la Comisión N° 1 de Directorio, sugiere elevar las actuaciones a Estudios y Dictámenes Jurídicos para que emita nueva opinión, atento a su anterior intervención a través de su Dictámen N° 526/98 del 24.08.98 (fs. 99/101).

El Área de Estudios y Dictámenes Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 235/00 (fs. 282/299). Consecuentemente y en atención a lo opinado en el mismo, la Comisión N° 1 de Directorio en reunión del 11.07.00 (fs. 300) al tratar el tema determinó que:

"En atención al curso de acción propuesto en el dictamen que antecede, en el que se amerita 'que la entidad sumariada ha revertido la operación cuestionada al ser intimada a ello por la supervisión, y que de las mismas no se desprenden elementos que permitan sostener que tuviera aquella una intención dañosa o que configure delito, entiende este servicio jurídico que se encuentran reunidos en autos los elementos que permiten encuadrar el accionar del intermediario financiero dentro del supuesto previsto en la instrucción que se ha reseñado, por lo cual, y previa opinión al respecto por parte del grupo de supervisión actuante, debería expedirse el Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias acerca de la petición de decretar el archivo efectuada por los sumariados en base a los motivos de mérito aquí enunciados' -fs.297, 5to. párrafo 'in fine'".

El grupo de supervisión ya contempló la alternativa de una 'armónica relación entre los organismos del Estado' y solicitó una consideración de oportunidad a la Superioridad; '...ateniendo a que la entidad argumenta que el mecanismo de recompra se decidió ante la imposibilidad del Estado Nacional de efectuar inyecciones de capital a la holding y a efectos de no licuar su participación como consecuencia de aportes de los otros socios y a que tal decisión se tomó con el expreso consentimiento del Sr. De Prat Gay representante del Ministerio de Economía...' (ver fs. 129 'in fine').

En ese orden de ideas esta Comisión estima pertinente los fundamentos sostenidos en la presentación de fs. 279, subfojas 1/4, y la petición de archivo que es su consecuencia, habida cuenta que resulta prevalente la consideración de que el capital del Banco Caja de Ahorro S.A. está suscripto e integrado aunque minoritariamente, por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y que el Estado Nacional mantenía, -a la época de los hechos-, una participación del 30% en la sociedad controlante de aquella; en consecuencia la cesión de cartera permitió afrontar la



100202 - 99



Banco Central de la República Argentina

situación que padecía el Banco La Caja de Ahorro S.A., ya que la ajustada política financiera trazada por las autoridades del Ministerio de Economía no hacía propicio que el Estado efectuara inversiones de capital en la sociedad anónima en la que participaba. Siendo ello así, la operativa consensuada permitió evitar que la participación estatal se licuara, como consecuencia del incremento del capital accionario por parte del sector privado.

En su mérito cabe elevar las actuaciones al Señor Superintendente para que con fundamento en el marco de discrecionalidad técnica con que esta Institución puede razonablemente apreciar los hechos e interpretar la norma aplicable ...doctrina del Dictamen 493/87, punto III se pronuncie sobre el temperamento propuesto por esta Comisión."

Posteriormente, el Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dio su acuerdo a lo manifestado por la Comisión N° 1 de Directorio en la reunión del 11.07.00, que fuera transcripta precedentemente (fs. 300 "in fine").

CONCLUSIONES:

Que en atención a las peculiaridades que han surgido dándole fisonomía propia a estos actuados y en virtud de los fundamentos expuestos por la Comisión N° 1 de Directorio -precedentemente citados-, que fueron compartidos por el Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, cabe concluir que en el caso sub-exámine se impone una decisión absolutoria.

Que no es necesaria la previa opinión de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes Jurídicos, atento a que dicha Dependencia ya intervino expidiéndose mediante Dictamen N° 235/00 (fs. 282/299), que dio base a la providencia de la Comisión N° 1 de Directorio arriba aludida.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE :

- 1) Absolver en el presente sumario al ex- Banco Caja de Ahorro S.A., y a las siguientes personas físicas Gerardo Werthein, Adrián Werthein, Juan Antonio de Prat Gay, Horacio Marcelo Friera, Roberto Guzmán, Thomás Mara, Rodolfo Hearne, Alexander Fletcher Watson, Carlos Eduardo Albacete, Augusto Luis Fiorillo, Rodolfo Pérez, Horacio Floreal



100202 - 99



Banco Central de la República Argentina

Crespo, Ricardo Flammini, Gerardo Prieto, Darío Moreno, María Elena Conroy, Nora Lía Tibis y Mirta Silvia Maletta.

2) Dése oportuna cuenta al Directorio.

3) Notifíquese.

/

GUILLERMO L. LESNIEWIER
SUPERINTENDENTE DE
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

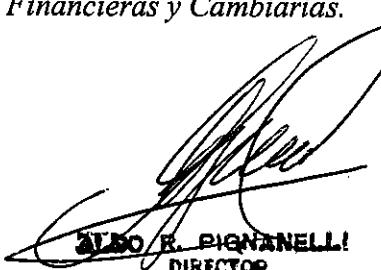
B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	E. 100.202/99	HOJA Nº 308 -006-
----------	--	-------------------------------	---------------	-------------------------

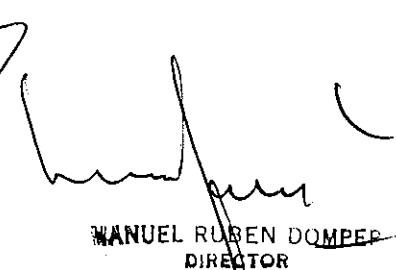
(de fs. 301 vta.)

Ref.: BANCO CAJA DE AHORRO S.A. Sumario N° 936.
(Expediente N° 100.202/99).

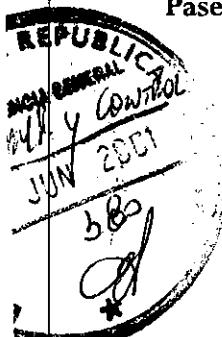
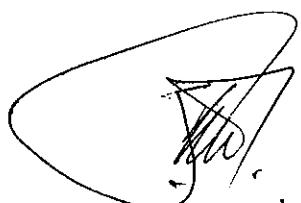
**VISTO POR LA COMISION N° 1 DEL
DIRECTORIO EN REUNION DEL 15/5/01**

De acuerdo con el proyecto de resolución de fs. 302/307 de las presentes actuaciones, pase al Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.


ALVARO R. PIGNANELLI
DIRECTOR


MANUEL RUBEN DOMÍNGUEZ
DIRECTOR



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.
100 0202 / P9		
-/- (de fs. 308)		
<p>Pase a la Gerencia de Asuntos Contenciosos, a sus efectos.</p>  		
<p>JUAN CARLOS BARALE A/C SUBGERENCIA GENERAL DE CUMPLIMIENTO Y CONTROL</p>  <p>GLORIA C. LEONCEDIS ANALISTA ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS</p>		